

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 73
miércoles, 13 de junio de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del Mes de Junio

Presidente:
Dip. Emiliano Hernández Camargo
Vicepresidente:
Dip. Dagoberto Limones López
Secretario propietario:
Dip. Marcial Saúl García Abraham
Secretario suplente:
Dip. Manuel Ibarra Mirano
Secretario propietario:
Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez
Secretario suplente:
Gina Gerardina Campuzano González
Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	3
CORRESPONDENCIA.....	5
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE “REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, Y A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”.....	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA “ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIÉNDOSE RECORRER LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTICULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO 70 BIS A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.....	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA LOCAL.....	18
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN).....	35
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN).....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y REFORMA DEL ESTADO”, DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI).....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS PÚBLICOS”, DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN).....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROPAGANDA ELECTORAL”, DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES (PD).....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN).....	40



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
13 DE JUNIO DEL 2012

11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 2º.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2012.
- 3º.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRAMITE.
- 4º.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE **"REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO"**, Y A LA **"LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO"**.

(TRÁMITE)
- 5º.- **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE **"REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**.
- 6º.- **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA "ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIÉNDOSE RECORRER LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTICULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO 70 BIS A LA **"LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO"**, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.
- 7º.- **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, QUE CONTIENE LA **"LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO"**, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 8º.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA"** PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN)
- 9º.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEQUÍA"** PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



4

10°.- ASUNTOS GENERALES.

10.1 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y REFORMA DEL ESTADO**”, DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)

10.2 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**RECURSOS PÚBLICOS**”, DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)

10.3 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PROPAGANDA ELECTORAL**”, DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES (PD)

10.4 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)

11°.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO CIRCULAR No. 186.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO ACUERDO APROBADO POR ESA LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A EFECTO DE QUE SOLICITE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SE ABRA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS REFERIDOS EN EL MISMO Y SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE EXTRADICIÓN DEL AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA RESPONSABLE DE LA MUERTE DE SERGIO ADRIÁN HERNÁNDEZ GÜERECÁ.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO CIRCULAR No. 185.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 23.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL CUARTO MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA PUBLIQUE Y PROMULGUE EL DECRETO APROBADO EL PASADO 30 DE ABRIL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DISCAPACITADOS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD.	OFICIO No. 1584/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ACUERDO POR EL QUE LA H. LEGISLATURA, EN EL CUAL COMUNICAN A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EFECTUADAS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN RESPUESTA A LOS EXHORTOS ENVIADOS PARA LEGISLAR EN EL TEMA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO SFA/173/2012.- ENVIADO POR EL C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 6 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO SFA/174/2012.- ENVIADO POR EL C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 6 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA COCOPO, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES, EN RELACIÓN AL MAGISTERIO.
TRÁMITE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, QUE LE DE LECTURA AL INFORME. UNA VEZ QUE SE LE DIO LECTURA: DESE POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.	INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN FECHA 16 DE MAYO DE 2012, QUE RINDE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, TRAS LA REUNIÓN CON INGENIERO ENRIQUE URBINA ARREDONDO EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO JORGE ARMANDO NEVÁREZ MONTELONGO, TITULAR DE CONAGUA Y CON EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN ARÁMBULA, TITULAR DE LA CAED.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

TRÁMITE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, QUE LE DE LECTURA AL INFORME. **UNA VEZ QUE SE LE DIO LECTURA:** DESE POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN FECHA 16 DEL PRESENTE AÑO, QUE RINDEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, CON LA REUNIÓN QUE SOSTUVIERON CON LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SAGYDR), CON EL OBJETO DE QUE SE CONOCER LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES RELACIONADOS CON LA SEQUÍA.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE “REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, Y A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **C.C. Adrian Valles Martínez y Felipe de Jesús Garza González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Reforman los artículos 130 bis del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango* y 112 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El objetivo fundamental que se pretende lograr, es generar un marco legal que coadyuve a la aplicación efectiva de los postulados que prevé el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la cual, en lo que interesa determina en su segundo párrafo “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medidas para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley”.

Concluyendo de igual manera, en que, el Sistema Penitenciario tiene como uno de sus pilares fundamentales la reinserción a la sociedad de las personas que ya compurgaron las penas impuestas por las autoridades jurisdiccionales, buscando que éstas puedan regresar con éxito a la convivencia social, por lo cual resulta inconcuso, que las cartas de antecedentes penales son una limitante que le impide al justiciable incorporarse a la vida activa dentro de la sociedad, puesto que los empleadores, las consideran como un requisito previo y obligado para la obtención de un trabajo, por lo cual, la tan ansiada reinserción, resulta ilusoria.

SEGUNDO. Del análisis sistemático y funcional de los fundamentos y objetivos pretendidos, los suscritos nos dimos a la tarea de revisar diversos sistemas jurídicos vigentes tanto estatales, nacionales y supranacionales relacionados con el tema, mismos que igualmente fueron plasmados en el contenido de la presente iniciativa.

Respecto al **“Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango”**, el artículo 130 bis, prevé los supuestos jurídicos sobre los que debe versar la prescripción, se sostiene que:

En su fracción II, inciso a), se hace referencia a que la **“sanción”**, no sea privativa de libertad; es por ello que consideramos que el término que prevé nuestro ordenamiento penal sustantivo es el de **“pena”**, y en tal virtud debe de ser sustituido por este último.

En el mismo tenor, consideramos necesario adecuar la redacción de los incisos b) y c), de la fracción en comento a efecto de que la misma refiera penas impuestas por delitos dolosos, y tres años para las restantes penas.

Así mismo, respecto al primer párrafo del **artículo 130 bis**, es necesario ya que se considera una cuestión de política criminal, el que se incluya lo referente al delito de **“robo agravado”**, en cualquiera de sus modalidades, como aquellos en los cuales debe vedarse o excluirse el derecho de pedir la prescripción de los antecedentes penales, toda vez que el mismo constituye uno de los delitos de mayor incidencia en nuestro Estado; es por ello que proponemos dicho cambio sustentado en la racionalidad teleológica de la norma, la cual, está vinculada con la obtención de los fines

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

8

sociales que persigue, es decir, la propuesta primordial que se busca, es ampliar el espectro de garantías de aquellos delincuentes cuyo nivel de lesividad, es menor, permitiendo así que los mismos puedan obtener una posibilidad real de reinserirse a la sociedad. Por lo que reiteramos que no deben de formar parte de éste beneficio aquellos que han cometido el delito de robo bajo cualquiera de las agravantes previstas en la ley penal.

En este mismo orden de ideas, proponemos que se modifique el término de **“reincidencia”**, sustituyéndolo por la siguiente redacción: *que no hayan sido sentenciados en forma ejecutoriada por delitos dolosos en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita*; lo que significa que dicho beneficio no considera a las personas que dolosamente hayan delinquirido con anterioridad, por lo cual únicamente debe alcanzar a aquellos que previamente al proceso de prescripción que se solicita, han actuado por negligencia, imprevisión, imprudencia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado; lo anterior, sin contar, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se sostiene, tras la reciente reforma al Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, que la individualización de sanciones se debe efectuar basados en un derecho penal de hecho y no de autor, ya que la peligrosidad del sujeto activo dejó de ser la esencia de la determinación de la pena, dando paso al principio de culpabilidad como eje central de tal actividad jurisdiccional.

Por cuanto hace al último párrafo del **artículo 130 bis**, que prevé que *“Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitará ante el Consejo de la Judicatura para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”*. Proponemos una modificación que faculte a la autoridad jurisdiccional para conocer del procedimiento mediante el cual, el particular puede solicitar la prescripción de los antecedentes penales, sustituyendo al *“Director del Archivo y al Consejo de la Judicatura que designara dicho Consejo”*, lo anterior, sustentados en el argumento de que dicho procedimiento respeta el principio de seguridad jurídica, dada cuenta, que la autoridad jurisdiccional, es la única facultad por los ordenamientos constitucionales, a llevar a cabo el desahogo y valoración de las pruebas de manera libre y lógica en audiencia; manifestando con otros términos, con dicha modificación, se permite un proceso deliberativo en el cual el particular que solicita la aplicación de la norma, tiene oportunidad de hacer valer sus derechos y oponer excepciones, ampliándose por ende el espectro de garantías en su favor.

Dejándole a la autoridad administrativa, en éste caso, al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, la facultad, de que una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento ante el Juez de Ejecución, en el cual, éste determina que es procedente la prescripción de los antecedentes penales, pueda emitir un documento en el cual se deja sin constancia de la no existencia de dichos antecedentes. Generándole a dicha autoridad administrativa, la obligación de llevar a cabo un registro fehaciente donde se deje constancia de aquellos a los que se les ha aplicado dicho beneficio, ya que según lo dispone la norma el mismo se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Lo anterior, es consistente con las obligaciones que tiene el Estado Mexicano, sobre el particular, de llevar a cabo registro fehaciente sobre los antecedentes penales, como lo visto por el Artículo 4 **“DEL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES”**, así como las obligaciones previstas en el **“CONVENIO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, el **“TRATAMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL”**, firmado en la ciudad de Buenos Aires el cuatro de julio de dos mil dos.

Por su parte la **“Ley de Migración”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil once, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales. Dispone en lo que interesa en su artículo 43, que *“las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública”*.

Si consideramos las disposiciones anteriores se puede concluir que existe una necesidad de las naciones de conocer los antecedentes penales para efectos de que se pueda intercambiar información sobre el estatus jurídico de un sujeto, que posiblemente quiera acogerse a los beneficios que otorga su legislación, precisando con mayor necesidad el conocer la información relativa a la gravedad de las conductas que ha desarrollado el referido sujeto en su territorio, razón por la cual, es por ello que se hace necesario regular la obligación del Archivo del Poder Judicial del Estado,

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

para que deje asentado claramente, aquellos sujetos a quienes se les otorga el beneficio previsto en el artículo 130 bis cuya modificación se propone, sin colisionar las obligaciones que en instrumentos de carácter internacional se han signado por nuestro país.

En el mismo sentido, se considera forzoso el incorporar el derecho del particular para impugnar en segunda instancia la decisión del Juez de Ejecución en caso de considerarla atentatoria de sus derechos.

En relación al **artículo 112** de la **“Ley orgánica del Poder Judicial del Estado”**, en consonancia con las modificaciones propuestas en el ordenamiento sustantivo penal, se hace necesario su reformulación, para determinar, claramente la obligación del Director del Archivo del Poder Judicial del Estado en el caso de la expedición del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de Ejecución le haya notificado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes; asimismo, se requiere un segundo párrafo donde se delimite la obligación que los juzgadores de informar al multicitado archivo.

Finalmente, consideramos conveniente incluir sendas disposiciones transitorias que permitan a los referidos juzgadores hacer efectivos dichos derechos a todos aquellos que hayan sido sentenciados por los Códigos Penal anteriores a la norma en vigor, con lo cual, se actualiza el principio de igualdad ante la ley penal, al permitir que se aplique la ley sin distingos a las personas que cometen actos delictivos, siempre que se encuentren en iguales circunstancias y condiciones, evitando con ello que se establezcan excepciones o privilegios que permitan excluir a unos del ámbito de concesiones demarcado para otros. Generándoles asimismo, la obligación de que notifiquen de dicha cancelación al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que alude el antepenúltimo párrafo del artículo 130 bis.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 130 bis al *“Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”*, para quedar como sigue:

Artículo 130 bis.- Prescripción de antecedentes penales.

Los antecedentes penales prescriben con todos sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

I.- Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa, y

II.- **Que haya transcurrido a partir de la fecha de la sentencia firme** sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:

a) Un año cuando la **pena** no sea privativa de libertad;

b) Dos años cuando se trate de **penas por delitos** culposos; o

c) Tres años para las restantes **penas**.

Quedan excluidos de la presente disposición los antecedentes penales que se deriven de delitos considerados como graves, **el robo agravado y aquellos casos en que el solicitante haya sido sentenciado en forma ejecutoriada por delito doloso, en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita.**

Este beneficio únicamente se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo **solicitaran por escrito** ante el Juez de Ejecución, **el cual convocará a una audiencia para decidir en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes, citando**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

al efecto al solicitante, a su defensor, y al titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para determinar y en su caso declarar si es procedente la prescripción del antecedente penal. El Juez de Ejecución deberá dictar la resolución respectiva sobre la prescripción de los antecedentes penales en la misma audiencia o de no ser materialmente posible, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la misma.

La resolución de cancelación de antecedentes penales, será notificada por el Juez de Ejecución a la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

La resolución sobre la procedencia o no de la prescripción de antecedentes penales será apelable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 112.

El Director de Archivo del Poder Judicial del Estado, expedirá las cartas de **existencia o no de** antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de **la solicitud del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales por haber prescrito, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de ejecución le haya notificado al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes, se expedirá sin hacer ninguna aclaración al respecto**

Para los efectos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 130 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, deberá llevar un registro donde deje constancia de aquellos a los que se les han cancelado los antecedentes penales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Juez de Ejecución tendrá facultades para aplicar el trámite previsto en el presente Decreto a aquellos sentenciados de conformidad con los ordenamientos penales sustantivos anteriores al Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, contenido en el Decreto Número 459, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 26, de fecha 1 de abril de 2010.

Las autoridades jurisdiccionales que en cumplimiento del presente Decreto, determinen la cancelación de los antecedentes penales, deberán notificarlo al director del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que alude el último párrafo del artículo 112 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 04 de junio de 2012



DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ



DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado **OTNIEL GARCÍA NAVARRO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que **contiene reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene por objetivo modificar la integración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reduciendo a 100 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Desde 1963, el Congreso de la Unión, en especial la Cámara de Diputados, ha experimentado importantes cambios tanto en su estructura, como en sus funciones, sin embargo es evidente que aún se requieren un sin número considerable de reformas que coadyuven en su fortalecimiento en distintos rubros, pues para nadie hay duda que su actual estructura produce estatismo en las reformas y genera gastos cuantiosos que producen malestar en toda la sociedad.

Hoy, más que nunca, México demanda una representación legislativa, productiva, especializada y profesional.

Cabe mencionar que la preocupación por reestructurar la composición de la Cámara de Diputados es compartida por los diferentes grupos sociales y políticos representados en el Congreso de la Unión, como lo reflejan el gran número de iniciativas presentadas con propuestas que en diversos sentidos corresponden a un mismo diagnóstico con diferencias en la forma pero con coincidencias evidentes en el fondo.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la integración de la Cámara de Diputados a lo largo de la historia constitucional de nuestro país, podemos identificar dos grandes etapas: una que parte de la Constitución de 1824, hasta antes de 1977 y la otra que parte del 6 de diciembre de 1977 en adelante.

En esta primera etapa la composición de la Cámara se caracterizó por una integración a partir de un criterio poblacional, con el cual el número de diputados estaba supeditado al número de habitantes o bien de fracción de éstos determinados por el texto constitucional, realizándose la elección de diputados a través del sistema electoral mayoritario, en donde cada distrito o colegio electoral se elegía mediante una mayoría relativa.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

13

En la segunda etapa mencionada, el número total de diputados ha estado determinado en la Constitución y se consolidó un sistema electoral de tipo mixto, es decir el sistema mayoritario en distritos electorales y el resto a través del sistema proporcional a partir de listas de candidatos determinadas por cada partido político. Sistema que debemos mencionar se estableció desde 1963, con la introducción por primera vez de los diputados denominados de partido.

La reforma electoral de 1977, tuvo como uno de sus pilares la transformación radical de la composición y el modo de integración de la Cámara de Diputados, pues por primera vez se estableció un número fijo de 400 diputados, 300 de los cuales serían electos mediante el sistema electoral de mayoría relativa y los 100 restantes mediante el sistema electoral de representación proporcional, siendo su intención permitir a las minorías tener presencia significativa en los órganos de representación política.

El proceso de cambio político en nuestro país se vería encarnado por la reforma de 1977, pues la introducción y posterior ampliación de la representación proporcional vigorizó la vida política nacional y fomentó la creación de un sistema de partidos cada vez más competitivo.

Para 1986, como resultado de diversas presiones de carácter electoral y el afán de reconciliación con la oposición, se reformó nuevamente el artículo 52 constitucional, duplicando el número de legisladores elegidos por el sistema electoral de representación proporcional (200 diputados) con lo cual la Cámara de Diputados quedó conformada como hasta nuestros días por 500 integrantes.

TERCERO.- Como resultado del proceso histórico y las reformas adoptadas en diversos momentos de nuestra historia, hemos podido transitar del régimen de un solo partido hegemónico a consolidar un sistema de partidos bien estructurado y verdaderamente democrático.

Esto aunado a las circunstancias que vive nuestro país y las demandas ciudadanas nos obliga a dar un paso trascendental en la reforma de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en lo que se refiere a la disminución del número de sus integrantes electos bajo el principio de representación proporcional.

Hacemos nuestros los argumentos del promovente cuando señala que *"A todas luces la disminución de 100 Diputados en el Congreso de la Unión ayudaría de muchas maneras a eficientar la tarea legislativa, pero también sería de gran ayuda para los partidos políticos, ya que depuraría la vida democracia de estos, obligándolos a hacer un estudio concienzudo para la integración de sus listas, para poder plasmar una representación congruente entre los ideales, necesidades y perfiles"*.

Ahora bien, cabe destacar que esta propuesta de ninguna manera desconoce la importancia de las minorías que conforman el mosaico ideológico nacional, sino que únicamente las sitúa en su nivel real de representación, pues a la fecha su distorsión se ha utilizado como un camino para el pago de cuotas de poder a los grupos que demandan presencia política dentro de los mismos partidos, lo cual sin duda entorpece el desarrollo de los trabajos legislativos, en perjuicio del interés nacional.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

I.- VI.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo 1 del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11

1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2.- 4.-----

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese el presente decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a fin de que siga el proceso legislativo correspondiente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 días del mes junio del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA “ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIÉNDOSE RECORRER LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTICULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO 70 BIS A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por la C. Diputada Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, que contiene **la adición de una fracción V, debiéndose recorrer las subsiguientes, al artículo 3 y la adición de un artículo 70 Bis a la Ley de Salud del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, le fue turnada en fecha 20 de octubre del año en curso y tiene como finalidad el incorporar la figura jurídica del *consentimiento informado* a la Ley de Salud del Estado de Durango, ya que ésta es la más sólida expresión de la autonomía del paciente, para aceptar o rechazar métodos de diagnóstico, tratamiento y cuidados generales, para ello deberá disponer, en suma, de un balance equilibrado de riesgos y beneficios de las terapias existentes, para poder tomar su decisión libre y personal al respecto

SEGUNDO.- Existen padecimientos que por su grado de complejidad, pudiera ocasionar responsabilidad profesional por la complicación de algún procedimiento y que ha dado origen a muchos procesos judiciales; al cumplir la obligación de informar para obtener el consentimiento del paciente al tratamiento, el médico no se limitará a cumplir únicamente una obligación legal, por el contrario, estará realizando un acto clínico, elevando la calidad de la asistencia y propiciando que la relación médico-paciente se asiente en bases que conducirán a su mejor éxito.

TERCERO.- En ese mismo orden de ideas, el beneficio de contar con el *consentimiento informado* signado por el paciente, permitirá cumplir con lo estipulado por la legislación sanitaria, así como asegurar la integración adecuada del expediente clínico, que será benéfico para el médico, si se presentara alguna complicación inesperada y resolver así lo conducente, ya que tendrá todo el conocimiento respecto de su caso.

CUARTO.- En ese mismo orden de ideas, los suscritos integrantes de esta Comisión consideramos, que para una mejor técnica legislativa, es pertinente adicionar un artículo 69 bis a la Ley General de Salud del Estado de Durango, para seguir, en el mismo tenor de *derechos de los usuarios* de las instituciones prestadoras de servicios de salud, como lo indica el Capítulo VI, denominado: Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad, en lugar de adicionar un 70 bis, como fue planteado por el autor en su iniciativa

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

16

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan, una fracción V, debiendo recorrerse las subsiguientes, al artículo 3 y un artículo 69 bis, a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-.....

I A IV.

V. Consentimiento Informado: Es la autorización, signada por el paciente, su familiar más cercano, tutor o su representante legal, mediante el cual se acepte, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.

VI al LX.

ARTÍCULO 69 bis. Los Usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto a la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos, sustentados en literatura médica actualizada, que se le indiquen o apliquen.

Así mismo, a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos. Cuando el riesgo del acto médico autorizado se encuentre descrito en la carta de consentimiento previamente aceptada por el usuario, constituirá una exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

17

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:



DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN
PRESIDENTA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA



DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
VOCAL

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA LOCAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fueron turnadas para su dictaminación, las siguientes iniciativas: la primera, presentada en fecha 18 de abril de 2011, por el Diputado, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone la expedición de la **Ley para la Prevención de la Trata de Personas en el Estado de Durango**; y la segunda, presentada en fecha 11 de octubre de 2011 por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura local, que contiene **Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Durango**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 176, 177, 179, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente dictamen, el cual tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Para los efectos de mejor proveer, esta Dictaminadora, procedió, con las facultades de las que se encuentra investida, a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocupan; ello, para permitir abordar un problema con gran impacto social y con la competencia que la Ley le otorga, una vez que el grupo interinstitucional que asesoró los trabajos de estudio e investigación, culminó su tarea, consideró que para los efectos de mejor claridad y redacción legislativa, dada la complejidad del tema legislado, denominar en la dictaminación conjunta de las propuestas de ley, la **Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango**, tomando de ambas iniciativas, los aspectos relevantes que permitirán la expedición de una legislación acorde a los propósitos de los iniciadores, que hace suyos esta dictaminadora.

SEGUNDO.- La lucha emprendida por la comunidad internacional para prevenir y sancionar los tipos penales derivados de la trata de personas, mediante la implementación de programas de combate frontal a las conductas esclavizadoras derivadas de el crecimiento desmedido de la actividad de la delincuencia organizada, ha permitido la creación de herramientas jurídicas eficaces en defensa de los derechos de la sociedad, especialmente en la protección de las víctimas de ese delito y de aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad ante ese flagelo. Las iniciativas que nos ocupan, despliegan el interés de los iniciadores por alinear la legislación local respecto de la federal.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

19

Recientemente, durante el mes de abril de 2012, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Delitos relacionados, así como la reforma a diversas leyes federales al respecto, tales como el Código Penal federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de la Policía Federal y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ello, con el propósito de construir el marco jurídico que aborde de fondo la erradicación de la trata de personas, acorde con los instrumentos internacionales y a la propia realidad nacional.

La Ley General aprobada, trasciende en su finalidad abordando aspectos que constituyen avances torales en la materia; así se establece la correcta coordinación entre la Federación y los Gobiernos locales, para la persecución del delito de trata; se abarcan las diversas modalidades del delito de trata de personas; se incrementan las penas a quienes incurrir en el delito, se amplían las características de los sujetos pasivos del delito de trata de personas; se amplía la consideración jurídica respecto de la reparación del daño a favor de las víctimas; se prevén mecanismos más eficaces para la protección de las víctimas; se cumplen los protocolos internacionales en materia de prevención y trata de personas; se regula con mayor claridad las sanciones para los delitos relacionados, tales como consumo y publicidad, sin menoscabo de la libertad de imprenta y similares; y en síntesis, provoca la culturización en relación al delito de trata de personas y sus símiles.

TERCERO.- La Ley que se dictamina, contiene ocho capítulos, en los cuales de manera específica se regula la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas en el Estado de Durango, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas directas e indirectas del delito de trata; asimismo, se contiene el trazado de acciones encaminadas a erradicar dicho delito en el Estado, mediante el fomento de la participación social en las políticas, programas y acciones en torno al combate frontal a la esclavitud que representa el delito.

La creación de un organismo interinstitucional a cargo de los programas derivados de las políticas públicas en la materia, permitirá el abordaje de la problemática derivada del delito en forma específica, tal como la prevención, combate, culturización y atención a las víctimas de la trata; señala con precisión las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado y las autoridades municipales, estableciendo las obligaciones a su cargo y trascendentalmente, contiene las acciones mínimas a realizar a favor de las víctimas, regulando en forma específica los contenidos del programa definido para tal efecto. No escapa a esta dictaminadora, el propósito de los iniciadores para regular la participación social que deberá invertir la lucha pública en contra de la trata y sus consecuencias, los derechos de las víctimas, su asistencia y protección, así como las obligaciones a cargo de los servidores públicos que conozcan de conductas tendientes a explotar, esclavizar o someter a la servidumbre a las personas. Por último, es destacable la regulación de acciones que permitan la prevención de la trata, a través de la participación social y la exacta coordinación entre autoridades.

Es necesario destacar, que será motivo de una reforma integral a las leyes penales, procedimentales y orgánicas, las que permitan a muy corto plazo la armonización plena de la legislación estatal en la materia.

En tal virtud esta Comisión eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, se aplicará en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto, la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y el fortalecimiento de acciones tendentes a erradicar de forma definitiva la trata de personas, mediante el fomento de la participación social en las políticas, programas y acciones institucionales en torno a las acciones de combate frontal al delito.

Esta ley define las responsabilidades de las instituciones públicas encargadas de las políticas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezcan las leyes en dicha competencia.

ARTÍCULO 3.- Serán aplicadas las disposiciones normativas de los Tratados que en la materia haya ratificado el Estado Mexicano, la legislación federal atinente, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el Código Procesal Penal del Estado de Durango, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus garantías, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, además de los previstos en la Constitución Política local y sus garantías. Obrarán además, en tratándose de dichas materias, los siguientes principios:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

- I. Máxima protección;
- II. Perspectiva de género;
- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación;
- IV. Interés superior de la infancia;
- V. Debida diligencia;
- VI. Prohibición de devolución o expulsión;
- VII. Derecho a la reparación del daño;
- VIII. Garantía de no revictimización;
- IX. Laicidad y libertad de religión;
- X. Presunción de minoría de edad; y
- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas del delito de trata de personas con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango;

II. Menores: Todo ser humano menor de 18 años;

III. Organismo.- Entidad pública interinstitucional encargada de coordinar las políticas públicas es materia de Trata de Personas;

IV. Personas adultas mayores: Aquellas personas mayores de sesenta años y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio duranguense;

V. Programa: Instrumento rector en materia de prevención del delito de trata de personas, asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas, y

VI. Víctima de trata: Aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ARTICULO 6.- En el Estado de Durango se establecerá un Organismo Interinstitucional, para coordinar las políticas públicas en la materia, que elaborará y ejecutará un programa estatal el cual contendrá las acciones relativas a la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas por parte de la autoridad.

ARTICULO 7.- El organismo al que se refiere el artículo anterior, deberá ser integrado al menos de la siguiente manera:

- I. Un representante de cada uno de los Poderes del Estado;

El representante de Poder Ejecutivo será el Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Presidente del organismo;

El representante del Poder Legislativo, lo será preferentemente el Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; y el Representante del Poder Judicial del Estado, el que designe el Consejo de la Judicatura;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico del mismo;
- III. El Fiscal General del Estado;
- IV. Los Secretarios de Desarrollo Social, Educación, Salud, Turismo y Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;
- V. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. La Directora del Instituto de la Mujer Duranguense;
- VIII. El Director del Instituto Duranguense de la Juventud; y
- IX. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil promotoras o defensoras de los derechos humanos, debidamente acreditado.

Por cada miembro, habrá un suplente designado por su titular; el suplente deberá tener el nivel inmediato inferior.

Para efectos de consulta y asesoría, el organismo interinstitucional, podrá invitar a sus reuniones a representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a expertos académicos vinculados con el tema y a los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se requieran.

Los integrantes del Organismo desempeñarán su cargo de manera honorífica.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

23

ARTÍCULO 8.- El Organismo tendrá carácter consultivo ante el Gobierno Estatal y será el coordinador de las acciones que se desarrollen en el Estado de Durango, a través de los programas específicos en la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Organismo, la realización de las siguientes actividades:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución;
- II. Garantizar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta Ley;
- III. Impulsar planes, protocolos, programas, modelos, manuales y procedimientos de prevención, protección y atención especial;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes las reformas legislativas y administrativas, encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas;
- V. Desarrollar programas o proyectos productivos que permitan la reinserción laboral y social de las víctimas;
- VI. Articular acciones y programas tendentes a la atención de las víctimas y prevención de la trata de personas;
- VII. Crear registros suficientes y eficientes para actualizar la información sobre trata de personas;
- VIII. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de las personas en los Derechos Humanos y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento;
- IX. Proponer las investigaciones y estudios necesarios para conocer la situación de la trata de personas en la entidad; y
- X. Las demás que se consideren necesarias para su funcionamiento;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

ARTÍCULO 10.- El Organismo aprobará el Reglamento que lo organice, así como su funcionamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los gobiernos de los Municipios del Estado de Durango la realización de las siguientes actividades:

I. Proporcionar a través de las instancias que para el efecto se establezcan, la asistencia jurídica y el apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas;

II. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sociales, para llevar a cabo acciones de prevención de la trata de personas;

III. Participar de las actividades que se deriven de la puesta en práctica del Programa Estatal que implemente el Organismo;

IV. Llevar a cabo procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de la trata de personas;

V. Coadyuvar en las investigaciones relacionadas con el delito de trata de personas;

VI. Coordinarse con las instancias de Seguridad y Procuración de Justicia federales y estatales, para coadyuvar en la denuncia e investigación del delito de trata de personas; y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley o que se deriven de las acciones de la aplicación del Programa Estatal, así como las que se deriven de las disposiciones federales.

CAPITULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- El Organismo realizará las acciones tendentes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

- I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente al delito de trata de personas y los derechos de las víctimas;
- II. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- III. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;
- IV. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- V. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y
- VI. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 13.- Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten, de conformidad con el presente capítulo, cuando proceda, deberán incluir la intervención de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 14.- El Organismo fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos en materia de prevención, atención y combate al delito de trata de personas, conforme a las siguientes reglas:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

26

I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones y corporaciones vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia; y

II. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, y el ofendido.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 15.- Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;

II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual, según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;

III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, a las víctimas del delito;

IV. Procurarán el auxilio inmediato de la autoridad competente para los extranjeros víctimas del delito, brindando, en su caso, la orientación jurídica mínima y la asistencia básica que requieran;

V. Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de la víctima y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas; garantizando su derecho a la confidencialidad; y

VI. Proporcionarán asistencia jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir durante todo el proceso legal, en especial, para exigir la reparación del daño sufrido.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

27

ARTÍCULO 16.- El Organismo, propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán de manera efectiva la seguridad física de las víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA

CONTENIDO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación federal, el Programa establecerá los mecanismos y acciones para la protección y asistencia de las víctimas así como los programas específicos de prevención.

ARTÍCULO 19.- El Organismo, en el diseño del Programa, deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como, la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción del programa;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

28

VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;

VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;

VIII. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas; y

IX. Establecer la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Las autoridades encargadas de la prevención, persecución del delito de trata de personas, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas y asistir a las víctimas de este delito.

ARTÍCULO 21.- El Organismo, en coordinación con las autoridades Estatales y municipales promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

I. Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;

II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como denunciar a los posibles autores del mismo;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio a lo establecido en esta Ley;

V. Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas; y

VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

ARTÍCULO 22.- Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

CAPITULO SEXTO

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASISTENCIA Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 23.- Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

I. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez;

II. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar;

III. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; en todo caso deberán atenderse las garantías procesales que le asistan en cuanto a la protección de su identidad;

IV. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, en términos de la legislación federal y estatal en materia penal;

V. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

VI. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

VII. Ser oídas en todas las etapas del proceso;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

30

VIII. Permanecer en el país, bajo la protección del Estado, previo acuerdo de la autoridad que así lo resuelva, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

IX. Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; y,

X. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos, en tratándose del sistema penal tradicional. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No será requisito la presentación de la denuncia penal o la cooperación en un proceso, para que la víctima goce de los derechos señalados en esta Ley.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya empleado cualquiera de los medios comisivos

ARTÍCULO 24.- Cuando la víctima solicite regresar a su lugar de origen, se le deberá facilitar su retorno garantizando su seguridad y proporcionando en su caso, la asistencia y apoyos necesarios, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.- Deberá garantizarse a las víctimas la asesoría y representación legal, en los asuntos del orden civil y familiar, que les permita obtener la custodia de sus hijos, el divorcio, la reparación de daño, la recuperación de sus bienes, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 26.- Atendiendo al principio de interés superior de la infancia, los servidores públicos en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo estudios psico-sociales, sobre la pertinencia de reincorporarlos a su núcleo familiar, tomando en cuenta para ello, la opinión que los menores de edad emitan.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

31

Cuando del estudio psico-social se determine que la o el menor no pueden reincorporarse al núcleo familiar, se les deberá proporcionar asistencia social, que deberá incluir vivienda provisional, alimentación, estudios y cuidados de acuerdo a su edad, así como atención psicológica y médica, hasta lograr su recuperación física y psicológica, además de las medidas de protección que permitan salvaguardar su integridad y seguridad.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de menores de edad que participen en la averiguación previa o en los procesos penales, independientemente de lo establecido por la legislación de la materia, deberá protegerse su identidad y garantizarse su seguridad e integridad física y emocional.

ARTÍCULO 28.- Las medidas de protección y los tratamientos médicos y psicológicos que se proporcionen a los menores víctimas de trata, deberán llevarse a cabo en lugares separados de adultos, incluso de quienes han sido víctimas de trata.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 29.- Todo servidor público que tenga conocimiento directo de conductas relacionadas con el delito de trata de personas, o bien, desde el momento que reciba o atienda a una víctima o testigo involucrado en el mismo, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad responsable, quien garantizará y solicitará, en su caso, todas las medidas de protección tendentes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos.

ARTÍCULO 30.- La víctima de trata de personas o testigo de las conductas delictivas de trata o delitos conexos, recibirá, en términos de la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias.

ARTÍCULO 31.- Las medidas de protección durarán hasta que la víctima o testigo se encuentren libres de daños o amenazas u otros actos de intimidación, por parte de las personas acusadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 32.- Todo servidor público en el ámbito de su competencia, procurará se garantice la reparación del daño a toda persona víctima de trata, esta reparación comprenderá al menos:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

- I. Los gastos de asistencia, tratamientos y terapias médicas y/o psicológicas, rehabilitación física y psicológica para la víctima y sus dependientes;
- II. La reinserción social y ocupacional;
- III. El pago de transporte y gastos de traslado a su lugar de origen, garantizando su seguridad;
- IV. El pago por la naturaleza y gravedad de las afectaciones en su integridad física y mental.

ARTÍCULO 33.- A fin de garantizar la reparación del daño a la víctima, los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, promoverán, y en su caso, determinarán el decomiso de los bienes muebles o inmuebles que se utilizaron para la comisión del delito, así como el embargo precautorio de los bienes del presunto responsable.

CAPITULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 34.- Todo servidor público en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana en las acciones contra la trata de personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y la denuncia anónima de lugares en donde se comete el delito y personas que lo promuevan o lo lleven a cabo.

ARTÍCULO 35.- Toda persona, que tuviesen conocimiento directo de conductas relacionadas con la trata de personas o de lugares donde se cometa este delito, las podrán denunciar ante la autoridad ministerial competente o al número telefónico de denuncia anónima que se establezca para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

33

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de:

- I. Identificar a las víctimas;
- II. Intercambiar información acerca de tratantes y de su forma de operar;
- III. Llevar a cabo investigaciones conjuntas;
- IV. Participar en acciones de prevención, protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen;
- V. Identificar y entrevistar testigos; y
- VI. Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El organismo Interinstitucional al que se refiere la presente ley, deberá integrarse e iniciar su funcionamiento dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de esta Ley. Una vez instalado expedirá su Reglamento Interior dentro de los quince días posteriores.

TERCERO.- En tanto se modifican las leyes relacionadas con el presente decreto, es obligación de las autoridades estatales y municipales, coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezca la Ley General de la materia aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, proveyendo su cumplimiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de junio del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:


DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.


DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
VOCAL

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
VOCAL


DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



35

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN)

ÚNICO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PONGA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE LAS ÁREAS QUE SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y EN POSIBILIDAD DE OTORGAR UN SERVICIO MÉDICO DENTRO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUE SE ENCUENTRA EN ESTA CIUDAD CAPITAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



36

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SOLVENTE LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO ENTREGADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL ENTREGADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS RELATIVO AL FONDO ESPECIAL DE RECURSOS PARA ATENDER LAS CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS EXTRAORDINARIAS Y DE SER NECESARIO CONVOQUE DE MANERA INMEDIATA A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CON EL FIN DE QUE SE ATIENDA LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPECTO DEL DECRETO QUE ADICIONA CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 CON EL OBJETO DE QUE PUEDA APLICARSE DICHO FONDO.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



37

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y REFORMA DEL ESTADO”, DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



38

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS PÚBLICOS”, DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ (PAN)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



39

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROPAGANDA ELECTORAL”, DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES (PD)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



40

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)

PRONUNCIAMIENTO

